



Exp No. 239 de diciembre 15 de 2022
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1550

17 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 28 de julio de 2022, profiriéndose informe de visita No. 102, en el que se denota lo siguiente:

"Localización del área de interés"

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, en el sector que comúnmente se llama como la Boquilla, en el sector de la Martha, ubicada en las coordenadas N: 09°27'16.8"; W: 75°36'55.2".

Tabla 1. Coordenadas del área visitada.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	
Punto inicial	09°27'16.8"	075°36'55.2"	Ubicación de la zona donde se identificaron impactos ambientales ocasionados en el sector de la Boquilla, sector la Martha, municipio de Coveñas
Punto final	09°27'16.63"	075°36'54.19"	

Observaciones de campo

Durante el desarrollo de la visita, se logró ingresar por la línea de costa más exactamente en la desembocadura del caño La Martha, conocido como la Boquilla.

Se evidencio que, al margen izquierdo de este caño, un sendero peatonal con unas dimensiones aproximadas de 41 cm de largo (recorrido) con ancho variable entre 1.5m a 1m, el cual fue aterrado con material vegetal y arena de playa, el cual se encontraba confinado por listones de madera en un lindero al borde del manglar.

Este sendero colinda con la cabaña de nombre Berthsolya, y está separado por un muro de mampostería de bloque N° 9 y mortero en avanzado estado de deterioro a lo largo del sendero peatonal, el cual tiene unas dimensiones aproximadas de 41 m de largo (recorrido) con ancho variable entre 1.5 m a 1 m, se observó disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios los cuales, según personas presentes en lugares aledaños manifestaron que los vendedores ambulantes han realizado la inadecuada disposición de residuos sólidos ordinarios y restos de ramas taladas.

*Se logró evidenciar tala ilegal de un espécimen de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), en la orilla de este caño, el cual tenía un CAP de 34 cm y una altura aproximada de 4.3 m.*

*Durante el recorrido se observó un espécimen faunístico conocido comúnmente como garza real (*Ardea alba*) dentro de este caño, el cual se encuentra dentro de*

Exp No. 239 de diciembre 15 de 2022

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1550

17 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

un relicito de manglar, que ha sido afectado por los impactos mencionados anteriormente.

(...)

CONCLUSIONES

- *La visita se localizó en el municipio de Coveñas, en el sector de la Martha, específicamente en la zona comúnmente llamada como la Boquilla, ubicada en las coordenadas LN: 09°27'16.8"; LW: 75°36'55.2", donde se evidenció aterramiento con material vegetal y arena de playa, el cual se encontraba confinado por listones de madera en un lindero al borde del manglar, asimismo, se evidencia inadecuado manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generando alteraciones a los recursos naturales, desequilibrio en los ecosistemas y afectaciones a la salud pública.*
- *Se sugiere a Secretaría General revisar en el IGAC si el predio en mención cuenta con matrícula inmobiliaria y con esta tratar de ubicar el dueño del predio, debido a que no se logró identificar al presunto infractor, ya que los moradores del sector afirman que los vendedores ambulantes son los responsables de las actividades que ocasionan los impactos observados. Si este espacio es un bien de uso público, solicitar a la alcaldía municipal en uso de sus funciones la restitución del área afectada, recolección y disposición final de los residuos sólidos que allí se encuentran depositados.*
- *En el desarrollo de la visita, se evidenció aterramiento con material vegetal y arena de playa, el cual se encontraba confinado por listones de madera en un lindero al borde del manglar, causando afectaciones ambientales en este sector, asimismo es notable el incumplimiento del Decreto 2811 de 1974, artículo 8º en los literales a, b, d, e, j y l.*
- *Se observó manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generando alteraciones a estos recursos naturales, desequilibrio en los ecosistemas y afectaciones a la salud pública, potenciando la contaminación ambiental, por lo tanto, se está incumpliendo la Resolución N° 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente, concerniente gestión integral de los residuos sólidos.*
- *Se comprobó en la orilla de este caño, el aprovechamiento ilegal de un árbol de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*) perteneciente a la familia Rhizophoraceae, el cual tenía un CAP de 34 cm = 0.34 m y una altura aproximadamente de 4.3 m, calculando un volumen cubico de aprovechamiento de V^3 : 0.0276915m³; esta especie según la Resolución 0617 de CARSUCRE, en su artículo octavo se encuentra en VEDA."*

Que, mediante Auto No. 1527 de 20 de diciembre de 2022, se ordenó abrir indagación preliminar por el término de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, asimismo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:



Exp No. 239 de diciembre 15 de 2022
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1550

17 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el sector la Martha específicamente en la zona comúnmente llamada la Boquilla, en las coordenadas N: 09°27'16.8" W: 75°36'55.2", donde se evidenció aterramiento con material vegetal y arena de playa, asimismo disposición inadecuada de residuos sólidos.
- 2.2. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el sector la Martha específicamente en la zona comúnmente llamada la Boquilla, en las coordenadas N: 09°27'16.8" W: 75°36'55.2", donde se evidenció aterramiento con material vegetal y arena de playa, asimismo disposición inadecuada de residuos sólidos.
- 2.3. SOLICÍTESELE a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE que teniendo en cuenta el Acuerdo No. 003 de 28 de febrero de 2006 por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas y de acuerdo a las determinantes ambientales establecidas para dicha área por la Corporación, sírvase conceptualizar la certificación de uso del suelo, permitidos, restringidos y prohibidos en el municipio de Coveñas para el área que se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas N: 09°27'16.8" W: 75°36'55.2", sector la Martha específicamente en la zona comúnmente llamada la Boquilla.

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.00095 de 25 de enero de 2023 dirigido al secretario de planeación municipal de Coveñas, No. 300.34.00094 de 25 de enero de 2023 dirigido a la alcaldía municipal de Coveñas y No. 300.34.00093 de 25 de enero de 2023 dirigido al comandante de policía de la estación de Coveñas. Sin que las entidades aportaran lo requerido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.



Exp No. 239 de diciembre 15 de 2022
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1550

17 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 239 de 15 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, abierta mediante Auto No. 1527 de 20 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

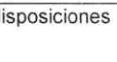
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 0239 de 15 de diciembre de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.